

Rad No.: 26-240-104997

Barranquilla, 3/02/2026

Señor(a)
XIOMARA ALICIA BARAKE SALCEDO
Calle 90 No. 42H - 19 Apartamento 4B
Barranquilla

Contrato: 1501531

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 19 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-001466, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 90 No. 42H - 19 Apartamento 4B de Barranquilla, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 23 de noviembre de 2025, la señora XIOMARA BARAKE presentó en nuestras oficinas un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (crédito brilla no autorizado, cambio de nombre y reporte ante la DIAN), del derecho de petición presentado por usted el día 19 de enero de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 23 de noviembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-161335 de fecha 15 de diciembre de 2025, La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-161335 de fecha 15 de diciembre de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 19 de enero de 2026, relativo a un crédito brilla no autorizado, cambio de nombre y reporte ante la DIAN, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-161335 de fecha 15 de diciembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ..."*

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-161335 de fecha 15 de diciembre de 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*" (negrillas fuera del texto).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS016/73
236291124